

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2020 00465

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba del contrato de arrendamiento objeto de las súplicas, en los términos del numeral 1º del artículo 384 del C.G.P.
2. Indíquese los linderos generales, especiales y verticales de los bienes dados en locación.
3. Acredítese que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).
4. Suscríbase el libelo por quien lo formula.

En su oportunidad, remítase copia del escrito subsanatorio por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ**

SR

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**889da136757048eca9c4bbdf578194c2123383362d291745dfd209bf
17cf4eeb**

Documento generado en 14/07/2020 03:09:17 PM